

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSE JUAN FUENTES PEÑA, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QJJFP/JL/TAM/137/PEF/161/2012

México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CL-TAM/0192/2012, suscrito por el Secretario del 08 Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remite el escrito de queja interpuesto por el C. Juan José Fuentes Peña; mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral atribuibles al Partido Acción Nacional y la C. Josefina Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la Republica postulada por el Partido Acción Nacional con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del actual proceso electoral federal 2011-2012, así como la posible utilización de recursos públicos para influir en la preferencias electorales de los ciudadanos de la referida entidad federativa, por hechos que medularmente consisten en:

(...)

HECHOS

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

1.- El proceso electoral federal por el que atraviesa el país y tendiente a la elección de diversos cargos de elección popular, entre ellos el del titular del Poder Ejecutivo Federal, actualmente se encuentra en la etapa final de campañas.

2.- En el acuerdo CG75/2012, de 8 de febrero pasado, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, definió diversas reglas a observar en tal periodo de campañas, en relación con la propaganda gubernamental y en lo que interesa, se encuentra la determinación de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y que deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En relación con lo anterior, es decir, las campañas de información: su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, sin contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

3.- Obviamente que si el legislador estableció la citada prohibición a las autoridades gubernamentales, con mayor razón dicha limitación se hace extensiva a los partidos políticos o candidatos, quienes tienen prohibido apoyar su propaganda electoral en los programas gubernamentales.

4.- Es el caso que a partir del 20 de junio en curso, a los domicilios de los beneficiarios del programa gubernamental "oportunidades" ha estado llegando y se está distribuyendo propaganda electoral como la que a continuación se inserta:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

Como se aprecia, la candidata denunciada, en su propaganda electoral y con la única finalidad de conseguir ciudadanos que voten por ella, hace referencia y se apoya en el programa gubernamental federal de 'oportunidades', tan es así que expresamente indica que "les brindará a todas las familias del programa oportunidades nuevos apoyos para que mejoren su vivienda y pongan su negocio", incluso, señala: "Más oportunidades con Josefina Vázquez Mota". De donde se advierte una clara inducción dolosa a votar por el Partido Acción nacional y su candidata Josefina Vázquez Mota, pues se indica en el comunicado, que se continuará con el programa "oportunidades", el cual incluso, se incrementará, pues se brindarán nuevos apoyos para que los beneficiarios de dicho programa mejoren su vivienda, y más aún, pongan un negocio. Y en otras palabras, también se manda el mensaje de que si no votan por ella y por el instituto político que la postula, ese programa gubernamental federal puede desaparecer y con ello, los demás apoyos que la supracitada candidata ofrece.

5.- A mayor abundamiento, el folleto en el que se incluyen caricaturas de la candidata JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, de una supuesta familia, logotipos del PAN y slogans de campaña de la precitada ciudadana, se lee lo siguiente:

"PAN (y un signo para que se vote por ese partido)

JOSEFINA

DIFERENTE

MÁS OPORTUNIDADES

CON JOSEFINA DIFERENTE

1a caricatura:

Se dibuja una familia (señores e hijo), la imagen de JVM (Josefina Vázquez Mota platicando con la familia y en un recuadro una imagen de la referida candidata

"Josefina le cuenta a Justina y su familia acerca de sus planes del PROGRAMA OPORTUNIDADES"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

JVM dice: "Como Presidenta de México, VOY A MEJORAR EL PROGRAMA OPORTUNIDADES"

2a caricatura

JVM con la familia

JVM dice: "Además de lo que ya reciben del **OPORTUNIDADES**, les voy a dar **APOYOS PARA QUE MEJOREN SUS VIVIENDAS.**

El padre de familia piensa: "Por fin tendremos piso, techo y paredes firmes y un cuarto para los niños".



3a Caricatura

Se dibuja a JVM con los padres de y en un recuadro a un carpintero

JVM dice: "También los apoyaré con recursos para que **ABRAN SU PROPIO NEGOCIO**"

La madre de familia piensa: "¡Por fin mi esposo tendrá empleo!"

4ª Caricatura

Los padres de familia y JVM dialogando

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

El padre de familia dice: "Nosotros queremos que ganes pero nos amenazaron de que si votamos por los otros candidatos, nos quitan el programa".

La madre de familia dice: "A mí me ofrecieron dinero para votar por ellos"

JVM dice: "No tengan miedo, el voto es libre y secreto. Nadie sabrá por quien votaron".

5 caricatura

La familia solamente

La madre de familia dice: "Entonces te vamos a echar la mano. Le vamos a decir a todos los del barrio que voten para Josefina para Presidenta".

En otra foja del folleto, CON UNA CARICATURA DE JVM, se lee:

LOGOTIPO DEL PAN tildado con signo

JOSEFINA

DIFERENTE

PRESIDENTA

"Les brindará a todas las familias del PROGRAMA OPORTUNIDADES NUEVOS APOYOS PARA QUE MEJORN SU VIVIENDA Y PONGAN SU NEGOCIO"

MÁS OPORTUNIDADES CON JOSEFINA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

En otra foja del folleto, CON UNA CARICATURA DE JVM, se lee:

"MÁS OPORTUNIDADES CON JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA"

"La mujer tiene palabra"

LOGOTIPO DEL PAN tildado con signo

JOSEFINA

DIFERENTE

PRESIDENTA

Se lee también a pie de página del folleto la siguiente leyenda:

"Vota también por Senadores y Diputados del PAN www.josefina.mx"

6.- Incluso, para efectos de demostrar que los denunciados basan su propaganda en un programa gubernamental federal, basta con consultar la siguiente dirección electrónica:

<http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/>

7.- Así pues, es evidente que la propaganda electoral utilizada por los denunciados, se basa y apoya explícitamente en el uso de la denominación de un Programa del Gobierno Federal que tiene por objeto coordinar incentivos para la educación, para la salud y para la nutrición, con el fin de promover el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza, con el que en el caso, indebidamente se induce al voto de los ciudadanos haciéndoles creer que de votar por el Partido Acción Nacional y su candidata Josefina Vázquez Mota, seguirán contando con el programa federal de "oportunidades", incluso, se les aumentarían los beneficios de que actualmente disfrutaban sus beneficiarios.

8.- A mayor abundamiento, cabe decir que el presupuesto del Programa se asigna en tres Secretarías: SEDESOL, SEP y SSA y la operación se rige por reglas establecidas por los titulares de esas secretarías, la SHCP y el IMSS.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

Para garantizar la acción conjunta y complementaria de estos tres componentes, se creó la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el seguimiento de la operación, cuenta con un Comité Técnico donde participan Subsecretarios de esas Dependencias, así como el Director General del IMSS y un Delegado de la Secretaría de la Función Pública.

La coordinación en los estados se realiza a través de Comités Técnicos Estatales donde se involucran las responsables federales y estatales vinculados a la operación del Programa.

9.- *En ese orden de ideas, la propaganda electoral ya descrita, viola los principios de certeza, imparcialidad y equidad que deben de regir el presente proceso electoral, en virtud de que benefician a la candidata del Partido Acción Nacional, lo que sin lugar a dudas se encuentra prohibido en esta etapa del procedimiento.*

De lo denunciado, se desprende indiscutiblemente que la candidata Josefina Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional, incurren en una violación a los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo tomar en consideración ese H. Consejo, que la responsable directa es la citada candidata, ya que es indiscutiblemente la beneficiada

La situación se agrava si se toma en consideración que la hoy candidata a la Presidencia de la República, fue nombrada por el presidente Vicente Fox Quezada desde el primero de diciembre del 2000 como Secretaria de Desarrollo Social, manteniéndose en dicho cargo hasta el 6 de enero de 2006 y que la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades, es órgano desconcentrado de dicha Secretaría, por lo que desde luego la citada candidata, obtiene una ventaja al hacer uso del nombre y los beneficios que se pueden obtener del citado programa "OPORTUNIDADES", en su campaña electoral, pues infinidad de ciudadanos la relacionan con el multicitado Programa de Oportunidades.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Toda vez que lo denunciado en el presente escrito, de manera evidente constituyen una afectación a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral y una infracción manifiesta a la normatividad electoral como es el caso, en tanto que se denuncia la utilización en la propaganda electoral de los denunciados del logotipo o denominación del "Programa Oportunidades" y sus objetivos, el cual beneficia a la candidata Josefina Vázquez Mota y al Partido Acción Nacional que la postula, en vulneración evidente del principio constitucional de equidad que debe privar en toda elección democrática, en términos del artículo 365, párrafo 4, en relación con el 368, párrafo 8 del código electoral federal, resulta absolutamente necesario, que se dicte como medida cautelar, el que se suspenda de inmediato la propaganda electoral que se denuncia, misma que se distribuye en todo el Estado de Tamaulipas, precisamente a los destinatarios del programa federal de "oportunidades". Ello, a fin de evitar que se sigan causando daños irreparables al desarrollo del proceso comicial en curso y sus resultados,

(...)"

II. Al respecto, el veintinueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escrito referido en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el C. Juan José Fuentes Peña, fórmese expediente el cual quedo registrado con el numero **SCG/QJFP/JL/TAM/137/PEF/161/2012.**-----

SEGUNDO Asimismo se reconoce la personería con que se ostenta el C. Juan José Fuentes Peña, en esta tesitura, se estima que el accionante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"; -----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Juan José Fuentes Peña, el señalado en su escrito de queja y por autorizada a la persona que menciona en el mismo,-----

CUARTO.- Se hace constar que no obstante que el quejoso manifiesta haber adjuntado un folleto motivo de la presente queja se hacer constar que no se encuentra adjunto el citado folleto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar,-----

QUINTO- Que de conformidad con lo dispuesto en el criterio sostenido por la H. Sala Superior

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la jurisprudencia numero 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, cuya observancia es obligatoria para esta autoridad (artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), la cual dispone que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, al respecto, esta autoridad toma conocimiento de los presentes hechos en la vía ordinaria, toda vez que el artículo 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto señala claramente que cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario y dado que los hechos motivo de la presente queja no se encuadran dentro de ninguna de las hipótesis marcadas por el artículo 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría del Consejo General determinó que la vía para conocer de los hechos denunciados es a través del procedimiento ordinario sancionador; ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el quejoso hace valer como parte de sus motivos de inconformidad que presuntamente a partir del veinte de junio de la presente anualidad se distribuyó a los beneficiados del Programa Gubernamental “Oportunidades” en el estado de Tamaulipas, propaganda electoral de la candidata a la Presidencia de la Republica, la C. Josefina Vázquez Mota, postulada por el Partido Acción Nacional, la cual contiene leyendas alusivas como: “Mas oportunidades con Josefina Vázquez Mota” y “les brindará a todas las familias del Programa Oportunidades nuevos apoyos para que mejoren su vivienda y pongan su negocio”, inclusive esta propaganda se encuentra difundida en las páginas electrónica www.josefina.mx y <http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/>, -----

SEXTO.- Ahora bien, en términos de lo asentado en el punto del acuerdo que antecede, para que esta autoridad se pronuncie sobre la petición de adoptar las medidas cautelares se ordena **requerir al quejoso para que dentro del término improrrogable de veinticuatro horas, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise lo siguiente:** a) Indique con precisión los domicilios en que presuntamente ha sido distribuida la propaganda que denuncia, **b)** Precise las fechas en que fue distribuida la propaganda que denuncia **c)** Refiera por que presume que la propaganda que denuncia ha sido distribuida a los beneficiarios del programa “Oportunidades” **d)** Adjunte el folleto de caricaturas a que hace referencia en su escrito de queja, **e)** Indique si es de su conocimiento quienes son las personas o responsables de coordinar la entrega de la propaganda que denuncia y **f)** Indique por que presume que la propaganda denunciada se sigue difundiendo, **g)** Aporte los nombres en el caso de que se trate de servidores públicos, indicando su cargo y adscripción, **h)** Del mismo modo, en relación con los incisos anteriores, se le requiere que aporte los elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

SEPTIMO.- Se ordena realizar la verificación y certificación de las páginas electrónicas www.josefina.mx y <http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/>, elaborándose la respectiva acta

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

circunstanciada con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; --
OCTAVO.-En esta tesitura, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el impetrante esta autoridad se reserva acordar lo conducente sobre su procedencia, hasta en tanto se reciba la información solicitada al quejoso.-----

NOVENO.-En atención de la urgencia que reviste el asunto de merito, y en términos de lo ordenado en el punto del presente proveído con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral 65, párrafo 1, del Reglamento interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia se ordena notificar de inmediato el contenido del presente proveído a través del Vocal Ejecutivo Local o Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente.-

DECIMO.-Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

III. Atento al proveído antes citado, el Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento el requerimiento de información referido en el punto de acuerdo SEXTO del proveído antes referido.

IV. En fecha el Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, giro oficio a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual envió copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

V. El tres de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar las medias cautelares en el caso que nos ocupa El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido transcrito con antelación, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de la propaganda que se denuncia el impetrante su escrito primigenio de queja, en virtud de que aportar como medio de prueba una impresión a color básicamente con la imagen de la candidata a la Presidenta de la Republica por el Partido Acción Nacional con el logotipo que la postula y las leyendas “ MAS OPORTUNIDADES CON JOSEFINA VAZQUEZ MOTA” “LES BRINDARÁ ATODAS LAS FAMILIAS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES NUEVOS APOYOS PARA QUE MEJOREN SU VIVIENDA Y PONGAN SU NEGOCIO”

En ese sentido la impresión en la queja de denuncia, tiene la calidad de **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la cual genera indicio respecto de lo que en ella se precisa.

Asimismo si bien con la prueba aportada por el denunciante se cuenta con elemento indiciario para presumir la existencia de la presunta transgresión a la normatividad electoral esta autoridad consideró necesario allegarse de mayores

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

elementos de prueba, a fin de establecer una posible violación a la normativa electoral federal, para determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, por lo que, esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**”, requirió al quejoso información y elementos prueba que pueda hacer llegar a esta autoridad

De esta forma, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Juan José Fuentes Peña; toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En este orden de ideas, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- **Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.**
- **Evitar la producción de daños irreparables.**
- **La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o**
- **La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.**

Esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Juan José Fuentes Peña.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

Lo anterior es así, tomando en consideración en primer término que es un hecho público y notorio que la jornada electoral se ha llevado a cabo el pasado primero de julio de dos mil doce, en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, situación que deviene relevante en la presente determinación, ya que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de este órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del electorado.

Bajo ese contexto, debe establecerse que el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el los accionante en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, deviene innecesario porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estiman en riesgo por los denunciantes, resultando por ese hecho ineficaz cualquier medida que se pretendiera adoptar, dado que, al constituir la finalidad de dicha providencia precautoria el lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; el dictado de tales medidas resulta innecesario quedando sin efecto, toda vez que, la pretensión del quejoso en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral es innecesaria una vez realizada la misma, puesto que no se actualiza urgencia, riesgo o peligro alguno en la afectación de los bienes que se busca proteger, con independencia de la determinación de fondo.

A efecto de robustecer lo asentado en los párrafos que preceden, se encuentra el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-355/2012, en el que establece que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, por lo cual constituyen un instrumento de interés público, porque tienden a conservar la materia del conflicto jurídico, dejando suspendidos, provisionalmente, los efectos de una situación que se reputa antijurídica. Por lo que si tal determinación tiene como objetivo conservar la materia del conflicto

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QJJFP/JL/ TAM/137/PEF/161/2012

jurídico, es claro que si los actos terminan su vigencia, tales medidas dejan de producir sus efectos jurídicos.

Ahora bien, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con la presunta difusión de propaganda electoral con información de programas sociales en presunta contravención a la prohibición de difundirse propaganda gubernamental en el desarrollo de las campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, derivado de un presunto folleto con propaganda del Partido Acción Nacional y de su candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota, en el que se insertan elementos de propaganda gubernamental referente a programas sociales, la autoridad sustanciadora en el ámbito de sus atribuciones, realizó prevención al quejoso, para efecto de que aclarara su denuncia, sin embargo, se consideró admitir la presente queja *prima facie*, para efecto de que esta Comisión estuviera en posibilidades de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en razón de las consideraciones ya señaladas en el presente acuerdo.

En esta tesitura, debe señalarse que, de conformidad lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten y tienen como características:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.